

"TUTELA JURISDICCIONAL A FAVOR DE IMPUTADOS CON OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL MARCO DE MEDIDAS ALTERNATIVAS O SUSTITUTIVAS A LA PRISION PREVENTIVA QUE IMPLIQUEN LA COMPARECENCIA ANTE EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN A CARGO DEL JUEZ ABG. ALVARO R. CACERES GRANCE".-----

A.I. N° 760.-

Concepción, 28 de mayo de 2021.-

VISTO: El ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo, por Ley Nro. 6524 que "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID - 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", y los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo que regulan la emergencia sanitaria, como ser el Decreto Nro. 3442 "Acciones preventivas" de fecha 09 de marzo de 2020, Decreto Nro. 3456 "Emergencia Nacional" del 16 de marzo de 2020 y, las disposiciones contenidas en el art. 248 del Código Procesal Penal y 291 in fine del Código de Ejecución Penal, y;-----

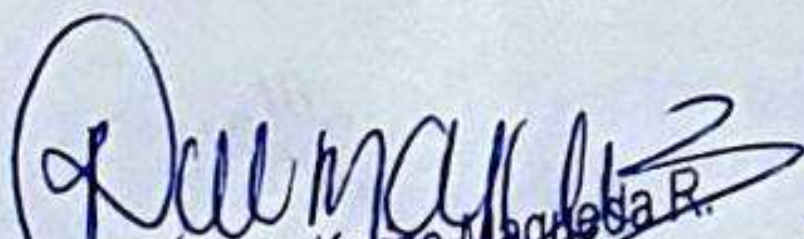
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su art. 68 consagra la salud de personas como un derecho fundamental y en interés de la comunidad y, concretamente dispone la obligación de someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.-----

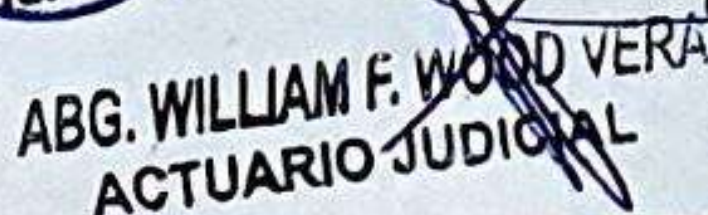
Que por Ley Nro. 6524 se "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD A CAUSA DEL COVID - 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS" ante la Pandemia declarada por la organización mundial de la salud a causa del SARS COVID - 19 más conocido como CORONAVIRUS.-----

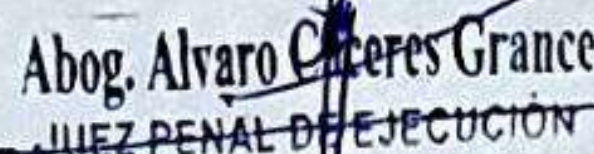
Que el Decreto Nro. 3442 de fecha 09 de marzo de 2020 dispone en el art. 3° "Exhortase a las demás instituciones y reparticiones del Estado, Poderes legislativo y judicial, Ministerio Público, gobiernos departamentales y municipales, así como a la población en general, a presentar la mayor colaboración a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos".-----

Por su parte el Decreto Nro. 3456 de fecha 16 de marzo de 2020 se dispone en el art, 1° "Declarase Estado de Emergencia Sanitaria, para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID - 19) en todo el territorio nacional" y el art. 5° "Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas por la prevención y mitigación de la expansión del coronavirus (COVID - 19).-----


Abg. L. Karina Maqueda R.
Actuaria Judicial


Abog. Oscar R. Velázquez V.
Actuario Judicial


ABG. WILLIAM F. WOOD VERA
ACTUARIO JUDICIAL


Abog. Alvaro Caceres Grance
JUEZ PENAL DE EJECUCIÓN

Que el Decreto Nro. 3964 de fecha 22 de agosto de 2020 hace referencia a acciones específicas en el marco de la Pandemia COVID 19, exhortando en el art. 17 al Poder Judicial a tomar medidas necesarias para el acompañamiento colaboración de la gestión de las medidas dispuestas con relación a la pandemia.-----

Que acorde con los decretos mencionados la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas Nro. 1339, 1370 y 1373 en las que reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el Periodo de emergencia sanitaria y teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación de las actividades judiciales a nivel país, realizando un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación de riesgo de contagio, conforme las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud.-----

Que el Código Procesal Penal en el art. 248 establece: "Carácter de las decisiones. La resolución que imponga una medida cautelar, la rechace o sustituya, es revocable o reformable, aún de oficio, en cualquier estado del procedimiento, cuando hayan desaparecido sus presupuestos", por su parte el art. 294 de la Ley Nro. 5162 "Código de Ejecución Penal" aplicable a los procesados con medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva a tener de lo dispuesto en el art. 2 de la referida ley, contempla la tutela jurisdiccional cuando se vea afectado un derecho o garantía de las personas sometidas a un proceso penal a fin de ordenar la remoción de los obstáculos y restablecer la vigencia de los derechos y garantías afectados.-----

Que en la situación que nos ocupa se toma imperioso y constituye una medida de urgencia tendiente al aseguramiento del derecho a la salud, la adopción de mecanismos preventivos dirigidos a extremar los cuidados para aquellas personas imputadas, con obligaciones en el marco de los procesos penales en curso, muchas de ellas comprendidas en los grupos de riesgo conforme la tabla de criterios médicos de vulnerabilidad y, en general todas las personas que necesitan circular se encuentran aún más expuestas al virus SARS COVID - 19, a todo esto debemos sumar el hecho de que cada día va en aumento la cantidad de casos positivos de COVID - 19, lo que implica la exposición a virus no solo de los procesados que comparecen al Poder Judicial, sino de los funcionarios judiciales aun cuando las comparecencias se lleven a cabo en un lugar específico elegido para ello, ya que los encargados de dicha función están expuestos a la propagación o contagio de dicho virus.-----

Que, en atención a las consideraciones precedentes, corresponde disponer de oficio con carácter de urgencia la tutela jurisdiccional a favor de los acusados y/o condenados con obligación de comparecencia ante las Secretarías del Juzgado de Ejecución Penal de esta Circunscripción Judicial, impuestas en el marco de libertades condicionales, suspensión condicional del procedimiento o suspensión a prueba de la ejecución de la condena, desde el 01 de junio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, reanudándose nuevamente desde el 01 de setiembre de 2021, a los efectos de evitar la aglomeración de personas en la sede del Poder Judicial de Concepción y sus alrededores, para que de este modo se pueda evitar la propagación del COVID - 19.-----

Finalmente, se aclara que la presente suspensión rige únicamente con relación a las comparecencias ante el Juzgado de Ejecución y no así respecto a las demás Reglas y Obligaciones impuestas por el Juzgado.---

...///...

"TUTELA JURISDICCIONAL A FAVOR DE IMPUTADOS CON OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL MARCO DE MEDIDAS ALTERNATIVAS O SUSTITUTIVAS A LA PRISION PREVENTIVA QUE IMPLIQUEN LA COMPARECENCIA ANTE EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN A CARGO DEL JUEZ ABG. ALVARO R. CACERES GRANCE".-----

-2-

A.I.Nº.....760. -

POR TANTO, a mérito de lo brevemente expuesto en el exordio de la presente resolución, a las disposiciones legales citadas, el Juez de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Concepción, en uso de sus atribuciones;-----

RESUELVE:

DISPONER DE OFICIO y con carácter de **URGENCIA LA TUTELA JURISDICCIONAL** a favor de los imputados con obligaciones impuestas en el marco de suspensión condicional del procedimiento, la suspensión a prueba de la ejecución de la condena o la Libertad Condicional que impliquen la comparecencia ante las Secretarías del Juzgado de Ejecución Penal de esta Circunscripción Judicial, desde el 01 de junio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, reanudándose nuevamente desde el 01 de setiembre de 2021. -----

ORDENAR EN FORMA EXCEPCIONAL y como medida de **URGENCIA** a fin de evitar la propagación del virus SARS COVID - 19 la **SUSPENSION** de las comparecencias ante las **Secretarías del Juzgado de Ejecución Penal de esta Circunscripción Judicial, desde el 01 de junio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, reanudándose nuevamente desde el 01 de setiembre de 2021**, impuestas en el marco de suspensión condicional del procedimiento o la suspensión a prueba de la ejecución de la condena **de los acusados y/o condenados cuyas causas radiquen ante este juzgado.**-----

ESTABLECER que la presente medida tendrá una vigencia desde el 01 de junio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, reanudándose nuevamente desde el 01 de setiembre de 2021.-----

FINALMENTE, se aclara que la presente suspensión rige únicamente con relación a las comparecencias ante el Juzgado de Ejecución y no así respecto a las demás Reglas y Obligaciones (impuestas por el Juzgado.--

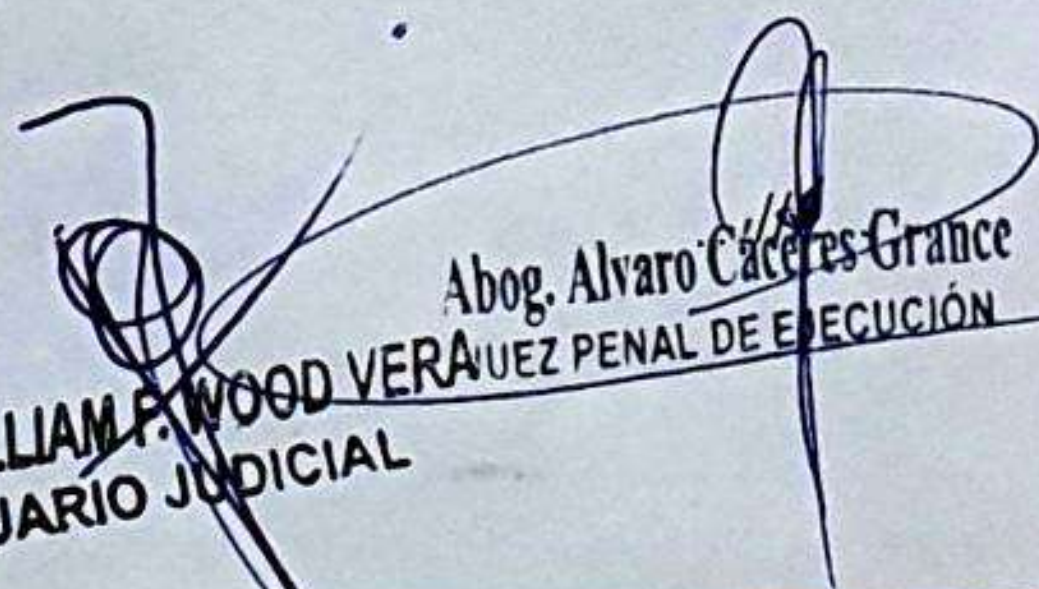
NOTIFICAR a los imputados beneficiados por todos los medios disponibles, y dar amplia difusión.-----

ANOTAR, registrar, notificar, y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia. -----

Ante mí:


Abg. L. Karina Maqueda R.
Actuaria Judicial


Abg. Oscar R. Viquez V.
Actuario Judicial


Abg. Alvaro Cáceres Grance
JUEZ PENAL DE EJECUCIÓN

ABG. WILLIAM P. WOOD VERA
ACTUARIO JUDICIAL